

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Señor
JUEZ REPARTO
E.S.D

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **SEULYS KATHERINE RAMOS MUTIS.**

Accionado: **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

Derechos vulnerados: Debido proceso, trabajo digno, al acceso al empleo y cargos públicos, igualdad y mérito.

Seulys Katherine Ramos Mutis, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] de [REDACTED] acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **Fundación Universitaria del Área Andina, Comisión Nacional del Servicio Civil, y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al Debido proceso, trabajo digno, al acceso al empleo y cargos públicos, igualdad y mérito consagrados en los artículos 29, 25, 40.7, 13 y 125, de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO para para el cargo denominado GESTOR I, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 301 y grado 01 y número OPEC 198369.

SEGUNDO: Las pruebas escritas fueron presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y los resultados, fueron publicados el día 26 de septiembre de 2023, obteniendo un resultado total de **86.24** que me permite continuar en el concurso, como se puede evidenciar en el siguiente extraída de la plataforma SIMO:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	34
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	83.58	44
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	88.51	22
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Resultado total: 86.24

CONTINUA EN CONCURSO

TERCERO: Presenté reclamación para poder acceder al material de pruebas escritas y fundamentar mi reclamación frente al puntaje obtenido, acceso que tuve el día 7 de octubre de 2023.

CUARTO: El día 7 de octubre de 2023, se realizó el acceso al material de las pruebas escritas, en donde se evidencio por medio del cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta, que se habían formulado varias preguntas de forma errónea y evaluado de forma incorrecta las claves de respuesta, que lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al acceso al empleo y cargos públicos, al trabajo digno y al mérito.

QUINTO: El día 9 de octubre presenté reclamación en la cual solicité eliminación de las preguntas que contenían falencias en su formulación y se recalculara mi puntaje, las preguntas fueron las siguientes: 9, 97, 98, 101, 102.

SEXTO: El día 23 de octubre de 2023, la CNSC anuncio la publicación de los resultados a las reclamaciones de las pruebas escritas convocatoria DIAN 2022 por medio de la plataforma SIMO, sin embargo no tuve acceso oportuno, toda vez que mi reclamación se visualizaba en estado finalizado, mas no estaba disponible en el portal el documento de respuesta.

SEPTIMO: El día 24 de octubre de 2023, mediante derecho de petición solicite el acceso a la respuesta a mi reclamación de las pruebas escritas del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, y hasta el día 30 de octubre tuve acceso a la respuestas en donde, se evidencio que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, no tuvo en cuenta la argumentación, ni las peticiones de información realizadas por mí en la respectiva reclamación y se denota el uso de un formato general para responder todas las reclamaciones, violentando lo establecido en los acuerdos que reglamentan el concurso y vulnerando mis derechos, ya que las reclamaciones son de carácter particular y atienden a criterios específicos de cada participante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, solo se limita en su escrito a señalar los argumentos que tuvieron respecto de las respuestas que presuntamente para ellos eran correctas, más sin embargo en ningún momento se detuvieron a analizar los argumentos y razones jurídicas que fueron expuestas por la suscrita, frente a cada pregunta objetadas, pues varias de ellas como se relacionada en mi escrito de reclamación, están mal formuladas e inducen al error.

OCTAVO: Cuestioné y no resolvieron de fondo de la pregunta 9, es necesario que se observe la forma en que esta redactado el enunciado de la pregunta:

MI RECLAMACIÓN:

PREGUNTA 9. Esta pregunta nos indica que un usuario de talla pequeña con Enanismo eleva la solicitud de modificar las instalaciones para su atención. Se requiere que el funcionario ofrezca una **alternativa**, frente a la solicitud del usuario: Mi respuesta es B. El uso de canales virtuales de atención.

Entiéndase como **alternativa:** una opción o curso de acción diferente que se propone como una posible elección en lugar de una opción original o preexistente.

RESPUESTA A MI RECLAMACION:

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
9	A	Esta respuesta es CORRECTA, porque de acuerdo con la normativa vigente las personas de talla pequeña son consideradas como personas con o en situación de discapacidad lo que las convierte en sujetos de especial protección por parte del Estado siendo por lo tanto obligatorio implementar todo tipo de adecuaciones que les permitan el acceso a todas las esferas sociales, judiciales, etc en igualdad de condiciones frente a los individuos que no cuentan con situaciones particulares o diferenciales. Artículos 1,2,13 Constitución Nacional, Ley 762 de 2002, Ley 1346 2009, Ley 1275 de 2009, Sentencia C-381 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T-1258/08 MP Mauricio González Cuervo, Sentencia T-933/2013 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-104/17 MP Aquiles Arrieta Gómez, Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Convención de las personas con discapacidad ONU 2006, Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas" de 1983. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Nótese que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en su respuesta, no cita el enunciado de la pregunta que es el elemento OBJETO DE LA RECLAMACIÓN e indica que hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por mí, pero ese análisis que dice no se observa en ninguna

parte del documento, luego solo coloca un cuadro en el que justifica su clave de respuesta correcta, sin hacer el análisis que indica y sin controvertir mis argumentos, sin mencionar el enunciado de la pregunta que es el eje de mi reclamo, ya que al citarlo es evidente que la formulación de la pregunta conduce al error en la respuesta; en la pregunta es donde está la palabra clave que sugiere una respuesta adecuada y que satisface a la pregunta, toda vez que el enunciado solicita que el FUNCIONARIO (quien resuelve la pregunta, se personifica en el funcionario) ofrezca una ALTERNATIVA frente a la solicitud de modificar las instalaciones para la atención del usuario de talla pequeña.

Este enunciado sugiere que la respuesta correcta va encaminada hacia una opción o curso de acción diferente que se propone como una posible elección en lugar de una opción original o preexistente, es decir, en lugar de modificar las instalaciones, que otra alternativa sugiere el FUNCIONARIO para la atención del usuario de talla pequeña o Enanismo.

La justificación de la clave de respuesta de la FUNDACION DEL AREA ANDINA no corresponde a una ALTERNATIVA, como indica el enunciado de la pregunta, sino que es la misma solicitud del usuario, que es modificar las instalaciones para su atención. Su clave de respuesta se fundamenta en la especial protección del Estado a las personas de talla pequeña consideradas como personas con o en situación de discapacidad y objeto de especial protección del Estado; pero eso no es lo que pregunta el enunciado.

Esta pregunta tiene un vicio de formulación que la conduce al error en la respuesta, ya que solicita al FUNCIONARIO una ALTERNATIVA para la atención del usuario. El eje de esta pregunta no está enfocado a saber si la persona de talla pequeña es considerada como objeto de especial protección del estado, o si es considerada como persona con discapacidad, sino a que el FUNCIONARIO ofrezca una ALTERNATIVA para la atención del usuario. Entonces la ALTERNATIVA no puede ser la misma solicitud original o preexistente.

El término "**alternativa**" se refiere a una opción o posibilidad diferente que se presenta en lugar de otra. Puede tener varios significados dependiendo del contexto en el que se utilice. Aquí hay algunas de las acepciones más comunes: son opciones o soluciones diferentes que se presentan en una variedad de contextos para permitir la elección, la toma de decisiones informadas y la resolución de problemas de manera más efectiva. En este contexto la opción A. no cumple con el criterio de alternativa, ya que sugiere la misma solicitud del usuario.

NOVENO: Cuestioné y no respondieron de fondo mi reclamación frente a la pregunta 97.

MI RECLAMACIÓN:

PREGUNTA 97. El enunciado de la pregunta indicaba lo siguiente:

En esta pregunta podemos observar que el enunciado nos indica que hay un momento de alta carga laboral lo que nos dice que todos los funcionarios tienen un flujo de trabajo importante. Seguido recibo la solicitud de un compañero que pide ayuda con documentación que se encuentra en archivos antiguos y que una vez que se revise, hay que actualizarlos. Esto nos sugiere un contexto que es una tarea extensa y con mucho cuidado al detalle, es decir es una tarea compleja y exhaustiva que tardaremos en culminarla. Teniendo en cuenta todas estas observaciones enunciadas en la pregunta me incline por contestar la respuesta:

B. Indicarle al compañero que lo ayudaré después de terminar mi trabajo. **(La opción B tiene un peso cero (0) en la calificación de la pregunta.)**

Con el siguiente análisis:

- La opción B me permite **priorizar mi trabajo** y cumplir con mis responsabilidades, mientras que la opción A me hace **descuidar mis tareas** y retrasar mi desempeño.
- La opción B me ayuda a **mantener el orden** y la organización de mi trabajo, mientras que la opción A me genera **estrés** y confusión **al interrumpir mi flujo de trabajo**.
- La opción B me da la oportunidad de **ayudar a mi compañero de manera más efectiva** una vez que termine mi trabajo, mientras que la opción A me hace dividir mi atención y reducir la calidad de mi ayuda.
- La opción B me permite **comunicar claramente** mis prioridades y límites a mi compañero, mientras que la opción A me hace **sacrificar mi bienestar y satisfacción laboral** por complacer a los demás.

Con la opción B, estoy comunicando los siguientes valores éticos en el trabajo:

- **Responsabilidad:** Estoy demostrando que soy capaz de cumplir con mis obligaciones y compromisos, y que no me dejo distraer por otras tareas que no son prioritarias. También estoy mostrando respeto por el tiempo y los recursos de la entidad.
- **Honestidad:** Estoy siendo transparente y sincera con mi compañero, y le explico las razones por las que no puedo ayudarle en ese momento. No le miento ni le doy falsas esperanzas, sino que le ofrezco una alternativa de ayudarle en cuanto termine mi trabajo.
- **Respeto:** Estoy tratando a mi compañero con cortesía y consideración, y reconozco su necesidad de apoyo. No le ignoro, ni le rechazo, sino que le escucho y le doy una respuesta adecuada a su solicitud.

La respuesta A (tiene un peso de 1 en la calificación de la pregunta.)

En mi análisis, la respuesta opción A. no sería adecuada porque implicaría los siguientes problemas éticos en el trabajo:

- **Deslealtad:** Estaría traicionando la confianza de mi jefe y de la entidad, al abandonar mi trabajo sin permiso, ni justificación. También estaría perjudicando a mis

compañeros que dependen de mi colaboración.

- **Falta de profesionalismo:** Estaría demostrando que no me tomo en serio mi trabajo, ni me importa la calidad de mis resultados. También estaría mostrando una actitud irresponsable y poco comprometida con mis objetivos.
- **Injusticia:** Estaría favoreciendo a un compañero por encima de los demás, sin tener en cuenta el mérito, el esfuerzo o la necesidad de cada uno. También estaría creando un ambiente de desigualdad y favoritismo en el equipo.

RESPUESTA A MI RECLAMACION:

El objetivo de esta prueba es identificar las conductas de los inscritos asociadas a los 5 valores definidos por DAFP en el código de ética y que se relacionan una serie de acciones que se espera orienten los comportamientos de los funcionarios que ingresen en carrera administrativa en la DIAN de acuerdo su normativa y el Código de Integridad de la Función Pública.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- **Honestidad:** se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- **Respeto:** reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- **Compromiso:** reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.
- **Diligencia:** cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- **Justicia:** actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

ITEM	OPCIÓN CON VALOR DE AJUSTE CERO	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
97	B	Deseabilidad social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al comunicar al compañero que podrá iniciar esta labor una vez haya terminado sus labores, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al dar prioridad a sus tareas y poner en la lista de trabajo la nueva solicitud que no se remite como urgente. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista (Enríquez y Domínguez, 2010).

Nótese que nuevamente la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, no cita el enunciado de la pregunta, que es el objeto de mi reclamación y su respuesta solo se limita a justificar la opción con valor de ajuste cero (0), como se puede observar en la imagen precedente extraída del documento respuesta a reclamación de pruebas escritas, en su página once (11).

En la página seis (6) de la **Guía de Orientación al Aspirante presentación pruebas escritas en el proceso de selección DIAN 2022 modalidades ingreso y ascenso**, informa el formato de pruebas e indica que la prueba de integridad tendrá tres opciones de respuesta con diferentes niveles de ajustes, como se observa en la siguiente imagen extraída de Guía de Orientación al Aspirante, cito textualmente:

“ Para la prueba de integridad se plantean casos específicos con un enunciado, el cual vendrá acompañado por tres (3) opciones de respuestas que representan diferentes niveles de ajuste a lo requerido en términos de integridad para los servidores públicos. Así las cosas, en esta prueba cada opción de respuesta otorgará un puntaje diferente según el grado de ajuste con el valor evaluado (1, 2 o 3 puntos).”

Entonces porque en la justificación aportada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA indica que en los Ítems o preguntas: 97, 98, 101,102, hay respuestas con valores cero (0) que no fueron informadas en la Guía de Orientación al Aspirante presentación pruebas escritas en el proceso de selección DIAN 2022 modalidades ingreso y ascenso.

3. FORMATO DE LAS PRUEBAS

Para las pruebas de *competencias básicas u organizacionales, competencias funcionales y competencias conductuales e interpersonales* se utilizará el formato de pruebas de *Juicio Situacional*.

Este formato se caracteriza por presentar un (1) caso o situación hipotética que se presenta con frecuencia en un contexto laboral frente al que se hace un (1) *planteamiento o enunciado* y se presentan tres (3) *opciones de respuesta*, de las cuales solamente una (1) es la correcta, pues, es la única que presenta una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (numeral 2.3 de la presente guía).

Para la **prueba de integridad** se plantean casos específicos con un *enunciado*, el cual vendrá acompañado por tres (3) *opciones de respuestas* que representan diferentes niveles de ajuste a lo requerido en términos de integridad para los servidores públicos. Así las cosas, **en esta prueba cada opción de respuesta otorgará un puntaje diferente según el grado de ajuste con el valor evaluado (1, 2 o 3 puntos).**

Además de cambiar el puntaje otorgado al valor evaluado, también modifica el indicador y le otorga valor cero (0) a opciones de respuesta, generando con esto una

violación directa a mis derechos fundamentales, porque estos valores cero (0) restan en el puntaje total.

Como se puede apreciar se evalúan indicadores que no están expresamente comunicados a través de la consulta de indicadores del listado del eje temáticos a evaluar y que no hacen parte de la ficha del empleo FT-TAH-1824, de la OPEC 198369, este nuevo indicador que informan posterior a la prueba escrita, en la etapa de reclamación es el de: **“deseabilidad social”**, el cual no hace parte del diccionario de competencias conductuales e interpersonales, ni de los valores de la UAE DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, y así todas las preguntas que por mi fueron cuestionadas y que no fueron tomadas en cuenta para ser evaluadas de forma detalladas y con estricto rigor técnico y jurídico.

En la Guía De Orientación Al Aspirante presentación de pruebas escritas, en la página cinco (5) indica lo siguiente:

2.3. Conceptos relevantes relacionadas con las pruebas escritas a aplicar.

A continuación, se presentan los conceptos más relevantes relacionados con las pruebas escritas que se van a aplicar:

- **Acuerdo del proceso de selección:** es el acto administrativo expedido por la CNSC que, previa coordinación y planeación con la DIAN, determina de manera precisa las reglas a las que estará sujeto el proceso de selección para el ingreso y ascenso en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la dicha entidad.
- **Competencias laborales:** las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN (Artículo 56 Decreto Ley 71 de 2020).
- **Indicadores:** corresponde al conjunto de temas predominantes y dominios relevantes que guardan estrecha relación con el contenido funcional y las competencias laborales del empleo, a partir de los cuales se definirán y elaborarán las *pruebas escritas* del proceso de selección. Estos se enmarcan en un **modelo de competencias laborales**, por lo que están determinadas por **conocimientos, habilidades, valores, actitudes y aptitudes** que deben tener los empleados públicos de la DIAN. En este sentido, **los indicadores permiten identificar los temas y dominios que se miden de la competencia laboral.**

En la misma Guía de Orientación al Aspirante en la página diez (10) nos informa el link donde podemos consultar los indicadores a evaluar, en la siguiente imagen se puede apreciar la consulta de indicadores a evaluar para el cargo que me postulo, OPEC 198369, denominación GESTOR 1:

5. INDICADORES A EVALUAR

Los *indicadores* con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas que se aplicarán en este proceso de selección, pueden ser consultados en el link http://dian2022-areandina.com/consulta_indicadores_dian ingresando con su número de inscripción. **Es responsabilidad de los aspirantes consultar el material que contenga bibliografía relacionada con los *indicadores* del cargo al que aspira.**

CONSULTA INDICADORES PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022

Información del empleo: 198369			
DOCUMENTO ASPIRANTE		INSCRIPCION	604227225
NIVEL DEL CARGO	PROFESIONAL	DENOMINACION	GESTOR I

LISTADO EJES TEMATICOS A EVALUAR
Constitución política - derechos fundamentales
Herramientas informáticas
Comunicación efectiva
Trabajo en equipo
Compromiso
Diligencia
Honestidad
Justicia
Respeto

La ficha técnica del empleo:

DIAN		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824	
Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia Desde.	27/01/2023	Hasta.	
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						CT-CR-3008	
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	No requiere experiencia.							
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley							
Equivalencias								

Equivalencias			
SI	NO	X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo
Competencias Básicas u Organizacionales			
1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	*Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.	10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I, Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	SISTEMA PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16	Generalidades de Recibo de Declaraciones y Recaudo de Tributos administrados por la DIAN.
17	Introducción al Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario.	18	Teoría de la Imposición.
Competencias Funcionales			
1	Cobro Coactivo.	2	Cobro Persuasivo.
3	Medidas Cautelares.	4	Procesos Concursales.
5	Entidades Autorizadas para Recaudar.	6	Control Extensivo de Obligaciones.
7	Devoluciones y Competenciones.	8	
Competencias Conductuales o Interpersonales			
Nombre		Nivel	Nombre
Comportamiento ético		4	Adaptabilidad
Comunicación efectiva		3	Trabajo en equipo
			3
CONTROL DE CAMBIOS			
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020

Es importante decir que fue una sorpresa el indicador evaluado “**deseabilidad social**” toda vez, que en la prueba de integridad, se evoca la respuesta al valor mas alto que satisface la pregunta en cuanto a los indicadores a evaluar enunciados explícitamente en la CONSULTA DE INDICADORES, mediante el link que aparece en la página diez (10) **la Guía de Orientación al Aspirante presentación pruebas escritas en el proceso de selección DIAN 2022 modalidades ingreso y ascenso, en la que se lee claramente:** Comunicación efectiva, Trabajo en equipo, Compromiso, Diligencia, Honestidad, Justicia y Respeto.

DECIMO: Cuestioné la pregunta 98, y no recibí respuesta de fondo a mis planteamientos, que indica lo siguiente:

MI RECLAMACIÓN

PREGUNTA 98:

En esta pregunta el enunciado nos indica que poseo experiencia directa en el proyecto, y el líder ha tenido dificultades y por consiguiente atrasos en el proyecto; por lo que me inclino por la respuesta:

A. Guiar al líder para sacar adelante el proyecto. **(La opción A, tiene un peso de cero coma 5 (0.5) en la calificación de la pregunta)**

teniendo en cuenta el siguiente análisis:

- **Fomenta la colaboración:** En lugar de tomar el control completo del proyecto, esta opción sugiere trabajar en colaboración con el líder actual. La colaboración es

valiosa en equipos y puede ayudar a superar dificultades.

- **Apoya el desarrollo del líder:** Ayudar al líder a superar las dificultades puede ser una oportunidad para mi crecimiento y desarrollo profesional. Puede ofrecer orientación, recursos y apoyo para ayudar al líder a mejorar su desempeño.
- **Mantiene la cohesión del equipo:** Tomar el liderazgo del proyecto de manera abrupta podría generar conflicto y disrupción en el equipo. Guiar al líder actual puede ayudar a mantener la cohesión y la moral del equipo.
- **Muestra empatía y comprensión:** Al elegir esta opción, estás demostrando empatía hacia el líder actual y reconociendo que todos pueden enfrentar dificultades en el trabajo en algún momento.

La clave de respuesta B. (tiene un peso de uno (1) en la calificación de la pregunta) tomar el liderazgo del proyecto, la observo como una medida extrema y debería considerarse después de agotar otras opciones de colaboración y apoyo al líder actual. La integridad laboral implica actuar de manera ética, justa y profesional en el entorno laboral, y esto incluye considerar cómo afectarán sus acciones a los demás y al proyecto en su conjunto. De igual manera hay un líder asignado y establecido, si bien puede haber dificultades en el proyecto, cambiar abruptamente el liderazgo sin la debida comunicación y transición puede percibirse que no se respeta el liderazgo existente.

Por lo anterior solicito se considere sea eliminada esta pregunta, ya que la clave de respuesta no satisface en el grado más alto la opción de valoración de integridad profesional.

RESPUESTA A MI RECLAMACION:

98	C	Deseabilidad social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al comentar sugerencias al equipo para ajustar los errores cometidos, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al brindar sugerencias que no se imponen al rol de su líder. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista (Enríquez y Domínguez, 2010).
----	---	----------------------------	--

Esta respuesta no satisface mi reclamación ya que ni siquiera aborda la clave de la respuesta correcta y además no refuta mi argumento con criterios técnicos y jurídicos. Sin mencionar que el indicador evaluado “deseabilidad social” no está en la consulta de indicadores del proceso de selección DIAN 2022, para la OPEC 198369.

DECIMO PRIMERA: Cuestioné y no recibí respuesta de fondo a la pregunta 101.

MI RECLAMACION

PREGUNTA 101:

En esta pregunta el enunciado nos informa: Para las labores requiero elementos de papelería. El jefe confirma que falta recursos en el área y tardan demasiado en llegar

los elementos.

En este contexto me inclino por la opción de respuesta C.

C. que es pedir a un compañero los elementos de papelería que necesito para realizar las labores. **(La opción C tiene un peso de cero (0), en la calificación de la pregunta.)**

Esta opción respeta la integridad en varios aspectos:

- **No involucra el uso de recursos de la empresa sin autorización**, ni la compra de elementos con dinero personal, lo que podría tener implicaciones financieras y éticas.
- **Fomenta la colaboración y el apoyo entre compañeros de trabajo**, lo que contribuye a un ambiente de trabajo positivo y fortalece las relaciones en el equipo.
- **Muestra responsabilidad y prudencia** al buscar una solución temporal y eficiente para llevar a cabo mis tareas a pesar de la escasez de recursos.

La opción A, **(la opción A tiene un peso de uno (1) en la calificación de la pregunta.)** indicada como clave de respuesta, indica la opción de: "Prestar dinero para comprar elementos que faltan," no es la respuesta más adecuada en esta situación, ya que utilizar dinero personal para comprar elementos de papelería que deberían ser proporcionados por la entidad podría generar problemas financieros personales y no aborda la raíz del problema, que es la falta de recursos en el área.

La **opción A implica un riesgo de malversación o fraude**. Prestar dinero a la entidad para comprar elementos que faltan **puede ser una forma de desviar fondos de la entidad o de justificar gastos** innecesarios. Además, **puede generar problemas de transparencia y rendición de cuentas**.

En resumen, la opción C es la más coherente con los principios de integridad y responsabilidad en el entorno laboral.

RESPUESTA A MI RECLAMACIÓN:

ITEM	OPCIÓN CON VALOR DE AJUSTE CERO	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
101	C	Deseabilidad social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyarse en sus compañeros para obtener papelería, el aspirante está mostrando una imagen realista de sí mismo al buscar alternativas para realizar su trabajo por medio de recursos que provee la entidad y que sus compañeros pueden tener, aun sabiendo que no hay insumos para toda el área. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista (Enríquez y Domínguez, 2010).

nótese que en todas las respuestas a la reclamación la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, no cita el enunciado de la pregunta, que es el OBJETO DE RECLAMACIÓN, porque al hacerlo sería evidente que la clave respuesta considerada por la entidad no da una respuesta acertada, eficaz y de fondo, valorando el valor más alto de integridad y demás valores citados en la consulta de indicadores. Por otra parte “deseabilidad social” no está en la consulta de indicadores del proceso de selección DIAN 2022, para la OPEC 198369. No refutan mi cuestionamientos y análisis con argumentos, no indican cual es la clave de respuesta, solo indican la opción con ajuste cero y su justificación.

DECIMO SEGUNDA: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 102.

MI RECLAMACION

PREGUNTA 102: En esta pregunta el contexto nos indica que el tema a tratar supera mi experticia y experiencia, por lo que me inclino por la respuesta, que para mí reúne la opción más acertada, en la prueba que evalúa la integridad.

C. Expresar mis limitaciones y solicitar las herramientas para prepararme para la labor. **(La opción C tiene un peso de cero (0) en la calificación de la pregunta.)**

Mi análisis es el siguiente:

- **Transparencia:** Al expresar mis limitaciones y necesidades de preparación, estoy siendo honesto con mi superior sobre mi nivel de experiencia y conocimientos en el tema. La integridad laboral implica actuar con honestidad y sinceridad en el entorno de trabajo.
- **Responsabilidad:** Al solicitar las herramientas y recursos necesarios para realizar la tarea de manera adecuada, demuestro responsabilidad y disposición para aprender y crecer en mi rol. Esto es fundamental para el desarrollo profesional y la mejora continua.
- **Eficiencia y calidad:** Asegurarme de estar preparado para la labor antes de comenzarla contribuye a la eficiencia y a la calidad del trabajo que entrego. Aceptar una tarea que supera mi experiencia sin buscar la preparación adecuada podría llevar a resultados deficientes.
- **Evita riesgos:** Tomar una tarea que está más allá de mi experiencia sin la debida preparación podría llevar a errores o problemas en el trabajo, lo que no sería ético, ni beneficioso para mi carrera.

Por otra parte, la clave de respuesta **la opción A, (tiene un peso de uno (1) en la calificación de la pregunta).**

La opción A. muestra falta de profesionalismo y ética, al aceptar la tarea motivándome a terminarla en el menor tiempo posible. De esta manera, **estoy ocultando mis debilidades** y arriesgándome a cometer errores o **entregar un trabajo de baja calidad.**

También estoy perjudicando a mi superior y a la entidad, al no cumplir con los estándares de excelencia y calidad que se esperan de mí.

En resumen, la opción C. es coherente con los principios de integridad laboral al promover la transparencia, la responsabilidad y la búsqueda de la mejora continua en el ámbito profesional.

Por lo expresado anteriormente solicito se considere eliminar la pregunta, ya que la clave de respuesta no representa el valor más alto de integridad, frente a las otras opciones de respuestas.

RESPUESTA A MI RECLAMACION:

102	C	Deseabilidad social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al expresar a su superior sus limitaciones solicitando tiempo para prepararse ante la labor, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al señalar sus limitaciones como profesional, que son normales al no tener manejo de todos los temas que se aplican en una entidad, pero con la disposición para aprender al respecto. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista (Enríquez y Domínguez, 2010).
-----	---	----------------------------	---

Como se observa, de acuerdo con los fundamentos de hecho relatados, se observa que existe una absoluta desatención del operador logístico del concurso “FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA”, respecto de la formulación de las pruebas, como quiera que, existen ciertas muestras probadas de subjetividad de interpretación por parte del accionado, respecto de las preguntas acusadas, producto de una falta de técnica en la valoración y determinación de los fundamentos de las preguntas que se tomaron como correctas, como quiera que, de la simple lectura de las preguntas realizados por el accionado, se desprenden dobles interpretaciones o falsa motivación en la solución de los casos e hipótesis planteadas para cada pregunta.

Lo que resulta aún más reprehensible es el hecho de afirmar que, porque las pruebas fueron realizadas por comités técnicos y expertos, así como equipos profesionales, entonces están bien, y no pueden admitir reclamación en contra y se limitan a señalar sus lineamientos fijados unilateralmente, eliminando cualquier discusión, pues solo impera la posición que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA considera pertinentes, sin tener en cuenta o consultar las validas discusiones planteadas por la suscrita. Como se aprecia en la siguiente imagen extraída de la respuesta a la reclamación.

Respecto al **contenido de los ítems**, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

Siendo así entonces: ¿Por qué previo a la revisión de las pruebas ya existían una cantidad de preguntas eliminadas?

¿Por qué estas preguntas fueron eliminadas, si fueron construidas con un protocolo sistemático y riguroso, además fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos?

Las preguntas **ELIMINADAS previo al acceso al material de pruebas escritas** fueron las siguientes:

- En la prueba de competencias **básicas u organizacionales**: ítem eliminado N° 18.
- En la Prueba de Competencias **Conductuales o Interpersonales**: ítems eliminados: **23,24,25,31,61,70,89**.

Para un total de 8 preguntas eliminadas antes del acceso a pruebas, lo que denota que estas preguntas tuvieron fallas en su formulación induciendo al error y la clave de respuesta no satisfacía con argumentos técnicos y jurídicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

Frente a la vulneración del derecho de acceso al empleo y cargos públicos (art. 40.7 CP)

El artículo 40 superior consagra una serie de derechos políticos en cabeza de todos los ciudadanos, entre los cuales el numeral 7º incluye el derecho a “*acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*”, el cual según lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-487 de 1993, tiene rango de derecho fundamental, razón por la cual, merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo, sino por lo que representa por su conexión con otros derechos y garantías constitucionales.

Motivo por el cual, de acuerdo con la jurisprudencia en cita, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad". (Cfr. Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992). Así las cosas, no le es permitido a las autoridades imponer cargas desproporcionadas para el ejercicio de

cargos públicos, que excedan los límites de razonabilidad y proporcionalidad en relación con la laboral que a ese empleo le corresponde cumplir y finalidad de la función pública general. (*Corte Constitucional, sentencia C-487 de 1993*)

Esta garantía de orden constitucional está atada al principio del mérito (art 125 CP), el cual se concreta a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC, el cual pretende medir la capacidad del funcionario de cara al desarrollo de un cargo en carrera administrativa (*Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-081/21 del 06 de mayo de 2021*). Resaltando que, en los concursos de méritos las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de **objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados**. (*Cfr. Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Segunda, Sentencia N.º 76001-23-33-000-2016-00294-01 del 1 de junio de 2016*).

Como se observa, de acuerdo con los fundamentos de hecho relatados, se observa que existe una absoluta desatención del operador logístico del concurso "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA", respecto de la formulación de las pruebas, como quiera que, existen ciertas muestras probadas de subjetividad de interpretación por parte del accionado, respecto de las preguntas acusadas, producto de una falta de técnica en la valoración y determinación de los fundamentos de las preguntas que se tomaron como correctas, que se infieren, de la simple lectura de las preguntas realizadas por el accionado, se desprenden dobles interpretaciones o falsa motivación en la solución de los casos e hipótesis planteadas para cada pregunta.

Así las cosas, se adjunta a esta acción constitucional, los argumentos presentados por la suscrita, respecto a cada una de las respuestas impugnadas, las cuales no fueron suficientemente estudiadas y argumentadas por la entidad accionada, teniendo en cuenta la respuesta a reclamaciones donde se observa unos vagos y superfluos argumentos de cara a cada uno de los argumentos bien fundamentados por la accionante.

Pues, las justificaciones dadas por las entidades accionadas, solo se limitan a fundamentar las respuestas que para ellos eran correctas, sin entrar a analizar de fondo cada uno de los argumentos que fueron expuestos por la suscrita frente a cada una de las claves de respuesta, pues como se fue recurrente en varios casos, se solicitaba su exclusión bien sea por no estar de acuerdo con las competencias objeto de evaluación, determinadas en las fichas del empleo o bien porque de su respuesta, se podría generar una doble interpretación y más de una respuesta correcta, situación que no fue validada, sino que solo se dedicó a reafirmar su posición sin consultar siquiera u obviando abiertamente los argumentos que fueron expuestos por la suscrita en cada una de las preguntas.

Por lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en concurso con el operador FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, han vulnerado conjuntamente mi derecho fundamental de acceso al empleo y cargos públicos, como quiera que, el concurso de méritos realizado respecto de las preguntas acusadas

atenta contra el principio del mérito, al realizarse sin objetividad, imparcialidad, pues existen claros vicios de subjetividad en la resolución de las preguntas efectuadas para adquirir derechos de carrera en la UAE DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, como se desprende de la solución de cada uno de los casos planteados y claves de respuesta, en consonancia con las reclamaciones planteadas por la suscrita y que fueron desatendidos por el Operador Logístico del Concurso.

Aunado a lo anterior, se debe agregar, que las entidades accionadas vulneran este precepto constitucional atendiendo a la declaración de Nulidad Proferida por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de septiembre de 2023, respecto de las Resoluciones 000059 del 11 de junio de 2020, 000060 del 11 de junio de 2020, Resolución 000061 del 11 de junio de 2020, Resolución 000089 del 8 de septiembre de 2020, Resolución 000090 del 8 de septiembre de 2020, como quiera que dichos actos administrativos que fundamentan el presente concurso público desconocieron lo previsto por el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, el haberse evaluado a los aspirantes a un concurso público con disposiciones reglamentarias que carecen de validez y técnica jurídica resulta a todas luces inconstitucional, como quiera que, acogiendo los argumentos esgrimidos por el Consejo de Estado, dichas resoluciones que consagran entre otros el Diccionario de Competencias Laborales Conductuales e Interpersonales y los manuales específicos de requisitos y funciones para los empleos de planta permanente de la entidad, se realizaron sin los debidos estudios requeridos en el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015, razón por cual, al afectarse la validez jurídica de dichos actos quedan automáticamente viciadas las preguntas que el operador logístico del concurso señala como incorrectas, de suerte que, deberán ser validadas y/o eliminadas en mi favor, sin desconocerse en todo caso la garantía de la “*non reformatio in peius*”

Frente a la vulneración el derecho fundamental de petición en el caso en concreto.

La Corte Constitucional de Colombia, ha sido enfática en señalar que el derecho de petición tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. De forma que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran: (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”¹. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones²: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) **la respuesta de fondo** y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”. (negrilla fuera del original)

¹ Ver sentencias T-737/05, T-236/05, T-718/05, T-627/05, T-439/05, T-275/06, T-124/07, T-867/13, T-268/13 y T-083/17, entre otras.

² Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

Así las cosas, se resalta que las autoridades y particulares en ejercicio de tales funciones, se les exige resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir de manera clara, precisa y congruente a cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición.

Situación que, como se resalta en el caso en concreto fue trasgredida de plano por el operador logístico del concurso, que atendiendo a cada uno de las reclamaciones presentadas en el concurso, solo se observan apreciaciones vagas que no atienden directamente las peticiones y argumentos que fueron planteados de forma precisa, pues, solo se limita a reafirmar unos argumentos que para ellos resultan correctos, sin entrar al fondo de la controversia de lo que se reprocha por la suscrita, frente a cada una las respuestas objetadas, pues no se hace una valoración caso por caso de mis argumentos.

Frente a la vulneración del derecho del debido proceso (ART 29 CP)

El derecho constitucional del debido proceso se determina vulnerado en el *Sub Judice*, en su dimensión del derecho de contradicción y defensa, como aquella *“oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas”.* (Cfr. Corte Constitucional Sentencia T-544 del 21 de agosto de 2015).

Lo anterior teniendo en cuenta que los accionados, frente a los procedimientos para el acceso a las pruebas escritas presentadas, limitaron de forma unilateral y autoritaria el acceso a los elementos de prueba necesarios para el debido ejercicio del derecho de contradicción y defensa, pues solo se permitió el acceso momentáneo al cuadernillo de respuestas y sus respectivas claves.

Lo cual, a todas luces resulta insuficiente para ejercer una adecuada defensa técnica, pues como se observa, fueron 126 preguntas, con distintos ejes temáticos, en las cuales existen múltiples elementos que deben ser examinados con todo el rigor técnico y profesional del caso y para ello, es necesario contar con todas las pruebas impresas para poder ejercer un adecuado ejercicio de defensa y no solo apelara la memoria del participante y lo que pueda anotar de forma manuscrita en una hoja de papel. pues el acceso a la prueba como garantía fundamental del derecho de defensa y contradicción, es cercenado ilegítimamente por los accionados, pues quedan incompletas las reclamaciones que se realicen sobre el particular cuando el recurrente, solo se queda con una hoja de papel con breves anotaciones.

Así las cosas, se debió disponer la emisión de copias de los documentos necesarios para la legítima defensa, tales como: cuadernillo de respuestas, hoja de respuestas por mi diligenciada, claves de respuesta correcta, fórmula matemática desarrollada través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 26 de septiembre de 2023, para que la suscrita contara con indicios probados y así se garantizará el derecho de defensa y el debido proceso.

PRETENSIONES

De manera respetuosa solicito de su honorable despacho lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales vulnerados del acceso al empleo y cargos públicos, Derecho del debido proceso, el Derecho al trabajo, Derecho a la igualdad, y al mérito como consecuencia de la anterior declaración de **ORDENE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**, volver a realizar una revisión completa y fundamentada a mi reclamación haciendo un análisis de cada fundamento realizado a cada pregunta relacionada e imputar las respuestas que resulten en mi favor, realizando los ajustes al puntaje total y publicación de dichos resultados en la plataforma SIMO.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior y una vez se haya constatado la respuesta efectiva por parte de las entidades públicas accionadas a lo reclamado por la suscrita, se solicita al señor juez que, en sede de verificación, compruebe las respuestas y motivaciones esgrimidas por las entidades accionadas, con el fin de que las mismas, no se encuentren incursas en falsas motivaciones, o que estas generen múltiples interpretaciones o multiplicidad de respuestas correctas, según el marco jurídico y legal colombiano. Para dar cumplimiento a este presupuesto se ordene a las entidades accionadas, remitir cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y a las claves de respuesta correctas, a su despacho.

TERCERO: Se ordene a las entidades públicas accionadas, notificar y vincular a la presente acción a los demás participantes que hacen parte de la OPEC 198369, con miras a que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el presente asunto.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

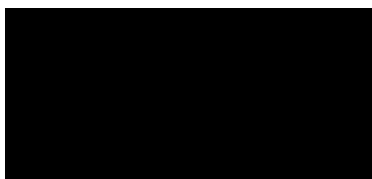
Con el fin de que exista claridad en el proceso aporto:

1. Reclamación presentada el 9 de octubre de 2023.
2. Respuesta a reclamación emitida por FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y CNSC.
3. ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022.
4. Guía de Orientación al Aspirante presentación de pruebas escritas proceso de selección DIAN 2022- modalidades de ingreso y ascenso.
5. Consulta de indicadores de evaluación.
6. Reporte de inscripción al empleo OPEC 198369
7. Ficha Técnica del empleo FT-TAH-1824.
8. Cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- La Fundación Universitaria Área Andina, en el correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co
- La suscrita accionante, recibirá notificaciones en el correo electrónico:

Atentamente,



Seuly Katherine Ramos Mutis

